

# **EL NUEVO REGIMEN DE BIENES EN EL MATRIMONIO**

POR

**JOSE J. GÓMEZ R.**

PROFESOR DE DERECHO CIVIL  
DEL EXTERNADO DE COLOMBIA  
Y DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL



1933

CASA EDITORIAL SANTAFE  
CALLE 14, NUMERO 8-53, BOGOTA

# INDICE

	Págs.
NOCIONES PRELIMINARES . . . . .	1
CONCEPTO. 1. Qué se entiende por régimen de bienes en el matrimonio.—2. La opción obligatoria.—3. Libertad de elegir entre varios sistemas.—3 bis. Esta libertad en la legislación colombiana.—4. Principales formas de régimen matrimonial.—5. El sistema de la Ley 28 de 1932. . . . .	3

## TITULO PRIMERO

### Dos nociones fundamentales tocantes a la comunidad

6. Dos nociones fundamentales fijan el sentido de la comunidad: <i>a)</i> la certeza jurídica de un acervo de bienes divisible entre los cónyuges; <i>b)</i> el manejo de la fortuna común y la fortuna de la mujer, a cargo del marido, no es esencial en el régimen de la comunidad.—7. Vigencia de los preceptos del Código sobre sociedad conugal.—8. División de este Título . . . . .	7
---	---

### CAPITULO I.—Certeza jurídica de una masa partible entre los cónyuges o sus sucesores.

9. CONCEPTO. División del Capítulo . . . . .	9
§ 1.º—LA CERTEZA JURIDICA DE UNA MASA PARTIBLE, PERTENECE ESENCIALMENTE AL REGIMEN DE COMUNIDAD.—10. La comunidad de bienes se funda en la comunidad de las personas. Consecuencias: 1.ª Los esfuerzos de los cónyuges son fuentes de adquisición para la asociación. 2.ª Entre tales esfuerzos hay una equivalencia perfecta. 3.ª A la asociación de esfuerzos responde la idea de partición de las utilidades.—11. Concepto de los tratadistas. . . . .	9
§ 2.º—EL ELEMENTO EXPRESADO DISTINGUE LA COMUNIDAD DE LOS DEMAS SISTEMAS.—12. Sólo los elementos específicos da a un sistema su estructura propia. No se observa este elemento: <i>a)</i> En la separación; <i>b)</i> En el régimen de unión de bienes o sin comunidad; <i>c)</i> En el régimen dotal . . . . .	13
§ 3.º—LA ADMINISTRACION SEPARADA, EN CABEZA DE CADA CONYUGE, no se opone a la existencia de una masa de bienes divisible entre los cónyuges.—13. La idea de asociación no exige la formación de un patrimonio específicamente común. La asociación o cuentas en participación.—14. La idea de asociación en el matri-	

monio no sufre quebranto por el hecho de que marido y mujer administren independientemente sus haberes. . . . . 13

§ 4.º—LA SEPARACION TOTAL Y LA SEPARACION PARCIAL EN RELACION CON EL ELEMENTO DE LA MASA PARTIBLE.—14. La separación total no admite la noción de una masa divisible.—16. La separación parcial si admite esa noción.—17. Cuando se deja herencia o legado o se hace donación con tal que el marido no administre.—18. Cuando la mujer se reserva la administración en las capitulaciones.—19. Cuando el curador celebra matrimonio con la pupila, sin haber sido aprobadas las cuentas por el Juez.—20. Cuando la mujer deposita dinero en las cajas de ahorro legalmente reconocidas.—21. Conclusión. La comunidad rige en estos casos porque subsiste la seguridad de una partición en lo futuro . . . . . 15

**CAPITULO II.—La administración de los propios de la mujer y de los bienes comunes, en manos del marido exclusivamente, no es esencial en la comunidad.**

22. División del Capítulo . . . . . 22

§ 1.º—BIENES DE LA MUJER. CASOS EN QUE LOS ADMINISTRA.—23. a) Cuando se reserva la administración. b) Cuando se le deja herencia o legado, o se le hace donación, con la condición de que el marido no administre. c) Cuando administra extraordinariamente la sociedad conyugal . . . . . 22

§ 2.º—BIENES COMUNES. CASOS EN QUE LA MUJER O UN TERCERO LOS ADMINISTRA.—24. No es esencial a un sistema aquello que puede dejar de pertenecerle sin desvirtuarlo. Caso de administración extraordinaria.—25. Caso en que la administración extraordinaria pasa a manos de un tercero . . . . . 24

§ 3.º—UN ELEMENTO COMUN A VARIOS SISTEMAS NO PUEDE SER EL DISTINTIVO ESENCIAL DE NINGUNO.—26. La administración de los bienes de la mujer, en manos del marido, también se encuentra: a) En el régimen de unión de bienes o sin comunidad. b) En el régimen dotal . . . . . 25

**TITULO SEGUNDO**

**Naturaleza del nuevo régimen**

27. SOCIEDAD DE GANANCIALES O AQUISICIONES, CON ADMINISTRACION, GOCE Y DISPOSICION SEPARADOS, EN CABEZA DE DE CADA CONYUGE . . . . . 26

28.—DIVISION DEL TITULO . . . . . 26

**CAPITULO I.—Conforme a la nueva ley, subiste o no la noción de sociedad conyugal?**

§ 1.º—HISTORIA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA LEY.—29. Estudio del artículo original del proyecto, en relación con el artículo aprobado.—30. Los miembros del Congreso partidarios del proyecto encauza

ron dos corrientes: la que scstuvo la forma primitiva y la que propuso eliminar las referencias que hacia a la sociedad conyugal. Triunfó la última . . . . . 28

§ 2.º—TEXTO DE LA LEY.—31. El texto de la Ley encierra el concepto de sociedad conyugal. A. Asi lo reza la Ley.—B. Lo que significan las causas de disolución.—C. Lo que significan las deducciones y compensaciones.—D. Lo que significa la partición de una masa.—E. Lo que significa la liquidación provisional de las sociedades anteriores a la Ley . . . . . 30

**CAPITULO II—Se trata de una sociedad real o ficticia, practica o teórica?**

32. Los enemigos de la reforma en las Cámaras negaron la noción de sociedad en el nuevo régimen. Los amigos la aceptaron, pero para unos era real o práctica, y para otros, ficticia o teórica.—33. Planteo de la cuestión—34. Se trata de una sociedad real existente desde el día de la celebración del matrimonio hasta la ocurrencia de uno de los hechos que ponen fin a la comunidad . . . . . 33

**SECCIÓN I. RAZONES EN QUE SE FUNDA LA TESIS DE LA SOCIEDAD FICTICIA O TEORICA.**

35. PRIMERA. Que no hay sociedad donde no hay aportes. Cargo inaplicable a la sociedad conyugal.—36. La falta de PERSONALIDAD MORAL.—38. SEGUNDA. Que no hay sociedad cuando los haberes de los cónyuges no componen un fondo común.—38 En qué consiste el fondo social en el sistema de comunidad.—39 TERCERA. Que no hay sociedad conyugal cuando cada cónyuge sigue administrando lo suyo. El concepto de asociación de esfuerzos no requiere unidad de manejo . . . . . 36

**SECCIÓN II. RAZONES EN QUE SE FUNDA LA TESIS DE LA SOCIEDAD REAL O PRACTICA.**

Se trata de estos fenómenos: separación total, subrogación, pasivo común y recompensas . . . . . 41

§ 1.º—SEPARACIÓN TOTAL DE BIENES.—40. Fundamento de esta especie de separación.—41. Su aplicación al régimen de la Ley 28.—42. En la comunidad del Código la mujer puede demandar la separación en los casos de los artículos 200 de dicha obra y 2.º de la Ley 8.ª de 1922.—43. De igual manera en el sistema de la Ley.—44. Puede el marido pedir la separación?—45 y 46. La separación en el caso del artículo 1818 del Código.—47 Aclaración que pide la Ley relativa al recurso de separación . . . . . 41

§ 2.º—LA SUBROGACIÓN.—48. Subsiste la subrogación en el nuevo sistema. En la comunidad del Código y en el sistema de la Ley concurren dos categorías de bienes, PROPIOS y GANANCIALES. La subrogación tiene por objeto conservar en uno y otro sistema la primera categoría de bienes . . . . . 48

§ 3.º—EL PASIVO COMUN.—50. En la separación cada cónyuge responde por las deudas que contrae. En el sistema de la Ley, la solidaridad LEGAL cobija las obligaciones que cualquiera de ellos contraiga para atender a las cargas de la familia. Las cargas usufructuarias . . . . . 49

§ 4.º—LAS RECOMPENSAS.—51. El artículo 4.º de la Ley contempla las recompensas del sistema del Código, salvo unos pocos casos . . . 50  
 CONCLUSIÓN. 51 bis . . . . . 51

**CAPITULO III —Alcance de la separación en el sistema de la reforma.**

§ 1.º—ANTECEDENTES.—52. Se ha atribuído a la separación de que habla la Ley un alcance que no tiene. En la Cámara de Representantes.—53. En el Senado.—54. Según el autor del proyecto.—55. No se trata de separación absoluta.—56. El sistema sueco . . . 51  
 § 2.º —CUAL ES, PUES, EL ALCANCE DE LA SEPARACION CONTEMPLADA EN LA LEY?—57. Tenemos un término de comparación: la separación total . . . . . 57  
 I.—LA MUJER ADMINISTRA LOS BIENES SEPARADOS—58. Según el Código la mujer administra LIBREMENTE. LA LEY.—59. Diferencia por este aspecto entre la separación y el sistema de la Ley . . . 58  
 II.—LA MUJER DISPONE DE LOS BIENES SEPARADOS—60. Artículo 204, inciso 2.º, del Código, aplicable a la simple separación y a la parcial. LA LEY.—61. Diferencia al respecto entre la separación y el sistema de la Ley . . . . . 58  
 III.—LA MUJER GOZA DE LOS BIENES SEPARADOS.—62. La doctrina del goce de los bienes separados según los arts. 203, inciso 1.º, 204, inciso 1.º, y 211, regla 5.ª—LA LEY. 63. El art. 1.º de ésta no habla de goce. Significado de este silencio.—64. CONCLUSIÓN . . . . . 61

**TITULO TERCERO**

**Activo y pasivo de la sociedad.**

**CAPITULO I.—Del activo.**

65.—La Ley consagra la sociedad reducida a los gananciales . . . 64  
 § 1.º La doctrina general sobre gananciales.—66. Qué son gananciales.—FUENTES DE LOS GANANCIALES.—67. El producto del trabajo personal.—68. Los frutos de los bienes gananciales y de los propios.—69. Los demás bienes que adquieran los cónyuges a título oneroso . . . . . 64  
 § 2.º LA DOCTRINA DEL CÓDIGO APLICADA A LA SOCIEDAD DE ADQUISICIONES.—70. Art. 1781, ord. 1.º—71. Art. 1781, ord. 2.º: frutos, réditos e intereses, pensiones y lucros.—76. Art. 1781, ord. 5.º—77. Algunas aplicaciones de estos preceptos.—78. Qué ocurre con el precio en que vende uno de los cónyuges alguno de sus bienes propios? . . . . . 67  
 § 3.º Excepciones a la regla de que las adquisiciones acrecientan el haber común—79. La separación parcial de bienes.—80. Algunos casos de accesión.—81. La subrogación real.—CONCLUSIÓN . . . 73

**CAPITULO II.—Del pasivo.**

ART. 2.º DE LA LEY.—82. Dos renglones constituyen el pasivo del nuevo sistema . . . . .	75
§ 1.º CARGAS DE FAMILIA.—83. Razones por las cuales el art. 2.º de la Ley contempla en este punto un pasivo común.—84. LA SOLIDARIDAD LECAL.—85. Posición del acreedor frente al cónyuge que niega haberse empleado la deuda en los menesteres de que habla el art. 2.º—86. Proporcionalidad de dichas cargas. Aplicación de los art. 205 y 257 del Código.—88. Gastos de educación y establecimiento de los descendientes . . . . .	75
§ 2.º CARGAS USUFRUCTUARIAS.—89. Estas gravan los gananciales. No así las refacciones mayores sobre BIENES PROPIOS . . . . .	81

**TITULO CUARTO**

**El nuevo sistema y las sociedades existentes el 1.º de enero de 1933.**

**CAPITULO I.—De la nueva capacidad de la mujer casada.**

SECCIÓN I. COMENTARIO AL ARTÍCULO 5.º DE LA LEY.	
§ 1.º—SOBRE LA INCAPACIDAD SEGÚN EL CÓDIGO.—93 Art. 182. Teorías sobre esta incapacidad.—94. La autorización marital suple la incapacidad . . . . .	82
§ 2.º—SOBRE LA CAPACIDAD SEGÚN LA LEY.—Art. 5.º—95. Puede la mujer, mayor de edad, comparecer en juicio, sin autorización del marido. 96. Puede administrar y disponer de sus bienes, sin autorización marital ni licencia del Juez.—97. El marido no representa a la mujer, por el solo hecho del matrimonio.—98. Alcance de la capacidad que establece el art. 5.º de la Ley . . . . .	85
SECCION II.—COMPRENDE LA NUEVA CAPACIDAD A LA MUJER QUE SE HALLABA CASADA EL 1.º DE ENERO DE 1933?—99. Art. 20 de la Ley 153 de 1887. . . . .	
§ 1.º—SE RIGEN POR LA LEY 28 LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ANEXOS AL ESTADO CIVIL.—100. a) el derecho de comparecer ante las autoridades; b) el derecho de administrar los propios. Art. 23 de la Ley 153 de 1887; c) el derecho de disponer de los propios . . . . .	88
§ 2.º—SE RIGEN POR LA LEY 28 LAS RELACIONES RECIPROCAS DE AUTORIDAD Y DEPENDENCIA ENTRE LOS CONYUGES.—101. Subsiste la potestad marital?—102. Deber de seguir al marido.—103. Deber de obediencia . . . . .	89
§ 3.º—PUEDE LA MUJER SER FIADORA?—104. Opiniones al respecto Fundamento de la prohibición del Código. Aplicación de esta doctrina a la Ley. Debe conservarse la prohibición . . . . .	92

**CAPITULO II.—De la situación en que se hallan las comunidades existentes el 1.º de enero de 1933.**

SECCION I.—DE LAS COMUNIDADES LIQUIDADAS SEGUN EL ART. 7.º DE LA LEY.

- § 1.º—LA LIQUIDACION EXTRAJUDICIAL DEL ART. 7.º ES FACULTATIVA.—106. Opinión general al respecto.—107. Procede la liquidación judicial? Razones de la afirmativa.—108. Es conveniente la liquidación extrajudicial? . . . . . 94
- § 2.º—LO QUE SUPONE LA LIQUIDACION —109. A. Las recompensas, B. Las deducciones. C. La partición de gananciales. 110. El art. 7.º se refiere a arreglas distintas de la liquidación?—111. Puede la mujer renunciar los gananciales obtenidos durante el funcionamiento de la comunidad del Código?—112. Cómo se consideran los gananciales que los cónyuges reciben en la liquidación provisional . . . . . 98
- § 3.º—CONSECUENCIAS.—113. Termina diciendo el art. 7.º.—114. La solidaridad —115. El derecho de perseguir la efectividad de de los créditos sobre los bienes que se distribuyan . . . . . 99
- § 4.º—SOLEMNIDAD.—116. Interés de terceros en la solemnidad de la liquidación provisional.—117. Conclusión . . . . . 101
- SECCION II.—DE LAS SOCIEDADES QUE NO HAN SIDO LIQUIDADAS PROVISIONALMENTE.—118. En este estado se encuentran practicamente todas . . . . . 102
- § 1.º—ESTAN DISUELTAS LAS COMUNIDADES CONSTITUIDAS ANTES DEL 1.º DE ENERO DE 1933?—La tesis de la disolución. Razones en que se funda.—120. La tesis de la continuidad. Razones en que se funda . . . . . 103
- § 2.º—CONSECUENCIAS PRACTICAS QUE SE SIGUEN DE LA DISOLUCION Y DE LA CONTINUIDAD DE LA SOCIEDAD—122. En cuanto a la administración y disposición de los PROPIOS de la mujer. I. bienes raíces.—II. bienes muebles; a) bienes que el 1.º de enero se hallaban, en especie, en poder del marido; b) los depósitos en las cajas de ahorros; c) bienes referentes a separaciones parciales; d) bienes de uso personal . . . . . 105
123. En cuanto a administración y disposición de los BIENES SOCIALES: APLICANDO LA TESIS DE LA DISOLUCION. Consecuencias: 1.ª respecto de seguridades reales. 2.ª respecto de ventas de bienes raíces y muebles, y 3.ª respecto de créditos nuevos y renovaciones que otorgan los Bancos. APLICANDO LA TESIS DE LA CONTINUIDAD: para unos, los cónyuges pueden disponer, por separado, de los bienes que ADQUIRIERON a cualquier título; para otros, no. Consecuencias de una y otra tesis.—126. El texto de la Ley favorece la primera interpretación; la equidad apoya la segunda. Pero una y otra son inconvenientes . . . . . 107
- Ventajas que se seguirían al declarar que los bienes COMUNES adquiridos antes del 1.º de enero SIGUIERAN SOMETIDOS A LAS REGLAS DEL CODIGO, MIENTRAS SE LIQUIDA PROVISIONALMENTE LA SOCIEDAD.—127. Qué ocurre con los bienes sociales adquiridos por la mujer y embargados antes del 1.º de enero por acreedores del marido? Pueden rematarse?—128. Pueden embargarse hoy tales bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges, por deudas contraídas por el marido? . . . . . 111

## TITULO QUINTO

### Liquidación definitiva de la sociedad

#### CAPITULO I.—Causales de liquidación definitiva.

- § 1.º—LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO.—130. El matrimonio católico o civil no se disuelve en Colombia sino por la muerte de uno de los conyuges . . . . .
- § 2.º—LA PRESUNCION DE MUERTE DE UNO DE LOS CONYUGES.—131. . . . .
- § 3.º—LA SENTENCIA DE DIVORCIO PERPETUO O DE SEPARACION TOTAL —132. Divorcio perfecto e imperfecto. Este último es perpetuo o temporal. El Código concuerda con la legislación canónica. No distingue, empero, entre divorcio perpetuo y temporal. Sobre el adjetivo «perpetuo» del art. 1820, ord. 3.º—133. Casos en que la separación judicial disuelve la sociedad. Concorre la separación parcial en el nuevo sistema? . . . . . 115
- § 4.º LA DECLARACION DE NULIDAD DEL MATRIMONIO.—134. Los matrimonios nulos producen efectos como si hubiesen existido legalmente . . . . . 119

#### CAPITULO II.—Casos de liquidación definitiva

- § 1.º—SOCIEDADES CONSTITUIDAS ANTES DEL 1.º DE ENERO DE 1933. LIQUIDADAS PROVISIONALMENTE.—137. Tiene lugar la liquidación definitiva respecto de la época comprendida entre la provisional y la disolución de la sociedad. Recompensas. Pasivo común. Pasivo de la antigua sociedad. Inventarios y partición . . 120
- § 2.º—SOCIEDADES CONSTITUIDAS ANTES DEL 1.º DE ENERO DE 1933, NO LIQUIDADAS PROVISIONALMETE.—138. La liquidación definitiva debe comprender toda la vida de la comunidad, con las modalidades de las dos épocas. Activo. Pasivo. Partición . . 121
- § 3.º—SOCIEDADES CONSTITUIDAS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE ENERO DE 1933.—139. En cuanto a inventarios, liquidación y partición se sigue el Código, respetando las peculiaridades del nuevo sistema . . . . . 122

#### CAPITULO III.—De las recompensas.

140. El art. 4.º de la Ley y la teoría de las recompensas . . . . 122
- § 1.º—LOS CREDITOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y A CARGO DE LOS CONYUGES.—141. A. Cuando se edifica o siembra en suelo propio.—B. Cuando se subroga y el bien que se recibe vale más que el que se da.—C. No concurre el caso del ord. 3.º del art. 1896 del Código.—D. Cuando se hace donación cuantiosa—E. Cuando se hacen gastos en el cobro o adquisición de propios . . . . . 122
- § 2.º—LOS CREDITOS A FAVOR DE LOS CONYUGES Y A CARGO DE LA COMUNIDAD.—142. A. Cuando se subroga y el bien que se da vale más que el que se recibe.—B. Cuando se vende un propio.—C. Cuando uno de los cónyuges paga íntegramente deudas sociales (a. 2.º Ley 28 de 1932) . . . . . 124

## CAPITULO IV.—Manera de proceder en la liquidación.

- § 1.º—SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS «... SE DEDUCIRA DE LA MASA SOCIAL... EL PASIVO RESPECTIVO». —144. 1.º Cuando se liquida provisionalmente.—2.º Cuando no se liquida provisionalmente . . . . . 126
- § 2.º—LOS PASIVOS RESPECTIVOS Y LOS ACTIVOS LIQUIDOS.—145. LOS PASIVOS. Liquidación provisional de la sociedad. Comunidades antiguas sin liquidar provisionalmente. Comunidades liquidadas provisionalmente.—146. Cuál es el pasivo de los cónyuges.—147. Los activos líquidos. . . . . 126
- § 3.º—MASA EN RELACION CON LA CUAL SE HACEN EFECTIVAS LAS RECOMPENSAS.—148. Cuestión de suma importancia.—149. Deben hacerse efectivas sobre la masa de gananciales.—150. Disposiciones del Código aplicables a la liquidación.—151. Inventario (aa. 1821, 1795 y 1824).—152. Las recompensas a favor de la sociedad (a. 1825).—153. Las recompensas a favor de los cónyuges (a. 1826)—154. Hay prelación en el derecho de hacer las deducciones? (a. 1829) . . . . . 127
- § 4.º—PARTICION DE GANANCIALES.—155. Aplicación de los arts. 1830 y 1832.—156. Responsabilidad personal de los cónyuges (aa. 1833 y 1834). No rige el beneficio de inventario de que habla el art. 1823.—157. Puede la mujer renunciar los gananciales? —159. Aplicación del art. 1835 . . . . . 133

## TITULO SEXTO

### De otras materias importantes

#### CAPITULO I.—Los contratos entre cónyuges.

- 160.—Historia del art. 3.º de la Ley . . . . . 136
- SECCIÓN I.—DONACIONES IRREVOCABLES Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES.
- § 1.º—DONACIONES IRREVOCABLES.—161. La Ley 28 no toca la doctrina de los arts. 1195 y 1196 del Código . . . . . 137
- § 2.º—CONTRATOS SOBRE INMUEBLES.—162. CONSECUENCIAS: 1.ª Materias que comprende la nulidad. 2.ª Son válidos los contratos sobre muebles. 3.ª Se trata de nulidad absoluta. 4.ª Se exceptúa el contrato de mandato.—163. Pueden los cónyuges celebrar contratos de sociedad comercial? . . . . . 138
- SECCIÓN II. EL MANDATO ENTRE CÓNYUGES.
- 164.— Significado del mandato.—165. Extensión del mandato. 165 bis. Puede el marido en ejercicio del mandato apropiarse los bienes de la mujer?—166. Mandato expreso.—167 Mandato tácito . 140

#### CAPITULO II.—La curaduría de la mujer casada.

##### SECCIÓN I.—COMENTARIO AL ART. 6.º DE LA LEY.

- 168.—Casos en que debe proveerse la curaduría de la mujer casada.—169. Casos en que se defiende a la mujer la guarda del marido . 144

**SECCIÓN II.—LA CURADURIA DE LA MUJER CASADA MENOR DE EDAD.**

El proyecto no contenía las palabras «menor de edad».—170. Situación jurídica de la mujer casada menor de edad.—171. Se trata de una curaduría.—172. No es una guarda común.—173. Así se explica el art. 6.º de la Ley . . . . . 145

**CAPITULO III. Procedimiento para resolver los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley**

174. ART. 8.º DE LA LEY. Cuestiones que pueden suscitarse: a) las relativas a la liquidación provisional. b) a la entrega de propios de la esposa. c) a la disposición de los bienes comunes. d) al señalamiento de la cuota destinada a las necesidades domésticas. e) a la ejecución del mandato . . . . . 147

El art. 9.º de la Ley.—175 . . . . . 148

**CAPITULO IV.—La mujer casada comerciante.**

176.—IDEA GENERAL SOBRE LA AUTORIZACION MARITAL Y SUS EFECTOS CONFORME AL CODIGO CIVIL. En materia de autorización. En materia de responsabilidad.—177. LA AUTORIZACION MARITAL Y SUS EFECTOS EN CUANTO A LA MUJER COMERCIANTE. Forma de autorización. La responsabilidad. Diferencias entre la responsabilidad civil y la comercial.—178. SEGUN LA LEY 28. A. En cuanto a autorización. B. Efectos de la autorización—179. Liquidación de las comunidades antiguas en que la mujer hubiese ejercido el comercio.—180. En cuanto a la facultad de hipotecar. 149

**CAPITULO V.—El sistema legal y el sistema contractual.**

Se puede pactar hoy el sistema del Código?—181. Razones de la afirmativa.—182. La libertad contractual aplicada al régimen de bienes en Colombia.—183. Aclaración de la Ley.—184. El estatuto de la separación respecto de los frutos del trabajo de la mujer casada . . . . . 152

INDICE DE DISPOSICIONES CITADAS . . . . . 167